

EDICTO.

AGRAVIADA:

MARTHA BARRIOS ÁVILA.

Calle: Calle 5 de febrero número 27,

Colonia San José.

Ometepec, Guerrero

Hago saber a Usted, que en los autos de la causa penal número 83-III/2011, instruida a **Moisés Ramírez López**, por el delito de **Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar**, cometido en agravio de **Martha Barrios Ávila y el menor Isaac Ramírez Barrios**, La C. Juez dictó el siguiente auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero a nueve de julio del dos mil veintiséis (2026).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida en contra del acusado **Moisés Ramírez López**, por el delito de **Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar**, cometido en agravio de **Martha Barrios Ávila y el menor Isaac Ramírez Barrios**, y toda vez que de autos se advierte que se encuentra pendiente la notificación a la parte agraviada de los resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria de fecha **uno de mayo del año dos mil catorce**, y toda vez que no ha sido localizada, por lo que notifiquese por edicto a la agraviada **Martha Barrios Ávila**, los puntos resolutivos de la sentencia antes citada, mismo que se transcriben:

PRIMERO: MOISES RAMIREZ LOPEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, **ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE**, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **MARTHA BARRIOS ÁVILA**, y el menor agraviado **ISAAC RAMIREZ BARRIOS**, de que lo acusó en definitiva el Ministerio Público Adscrito.

SEGUNDO: Por ende, se impone una pena de **UN AÑO, CINCO MESES, SIETE DÍAS DE PRISION Y SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE**

FAMILIA QUE TIENE PARA CON LOS AGRAVIADOS MARTHA BARRIOS ÁVILA, y el menor agraviado **ISAAC RAMIREZ BARRIOS, POR EL MISMO LAPSO DE TIEMPO QUE DURE LA CONDENA,** la pena de prisión se entiende impuesta en términos de los artículos 18, 55 y Sexto de la Ley número 847 del Sistema de Ejecución de Penas del Estado de Guerrero, y que compurgará en el lugar que al efecto le designe el Órgano Ejecutor.

TERCERO: Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño como quedó especificado en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO: Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente.

QUINTO: Se le conceden al sentenciado los beneficios de la sustitución de la pena impuesta, como está establecido en el cuerpo del presente fallo.

SEXTO: Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para interponer el recurso en caso de inconformidad, asimismo, prevéngase al sentenciado para que al momento de su notificación designe defensor que lo asista en segunda instancia, apercibido que en caso de ser omiso este Tribunal le designará al defensor de oficio adscrito a la Primera Sala Penal.

SEPTIMO: Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director de Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia del presente fallo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente los puntos resolutive de la presente sentencia a la agraviada **MARTHA BARRIOS AVILA,** por sí y en representación del menor agraviado **ISAAC RAMIREZ BARRIOS,** en su domicilio que obra en autos, a través del Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Siendo que la agraviada **Martha Barrios Ávila**, tenía su domicilio en Calle 5 de febrero número 27, colonia San José, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena **la publicación de edictos**, por solo una vez en el Diario Oficial del Estado, y en la página webtsj-guerrero.gob.mx del Poder Judicial del Estado, por lo tanto gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Titular de Informática del mismo Tribunal para que ordene a quien corresponda, realice las publicaciones correspondientes, hecho que sea devuelva los periódicos a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada **Anastasia Barrueta Mendoza**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada **Ernestina Polanco Hilario**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A t e n t a m e n t e:

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo.

Lic. Ernestina Polanco Hilario.

